



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Sábado 20 de agosto

Número 185

## Presidencia del Gobierno

### Orden

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vinico alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1955/56, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Los resultados obtenidos durante la campaña que finaliza aconsejan mantener la misma línea de dirección seguida hasta el momento para tratar de conseguir que el mercado vinico alcoholero continúe en su normal desenvolvimiento y que la rama vitivinícola mantenga la debida estabilidad en su economía.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinicoalcoholera, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1955 y terminará el 31 de agosto de 1956, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio, la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes de vino y de residuos vinicos producidos.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la

campaña 1955/56, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran, excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97 grados, y el 12 por 100 restante, transformado en alcohol desnaturado.

5.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol, y en la

cuantía que la misma determine destinarán las melazas que tengan en existencia así como los que obtengan durante la campaña 1955/56, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levaduras, aguardiente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos, en el caso de las necesidades nacionales así lo exigieran.

6.º Los alcoholes vínicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias que que para la preparación de sus productos sea indispensable la utilización del alcohol industrial y que apruebe la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para su empleo como carburante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto-ley de 28 de junio de

1927, o para ser destinado a la exportación caso de que CAMPSA optara por ella, por ser económicamente más favorable. Con esta finalidad podrá destinarse durante la campaña hasta un máximo de 250.000 hectolitros de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97°

7.º La reposición de alcohol a las exportaciones de vinos y licores, que se ajustará a las normas que dicte el Ministerio de Comercio continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación se liquidará durante la próxima campaña 1955-56, con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de melaza, tanto de la campaña 1955-56 como de las anteriores y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Ptas. litro
Alcoholes neutros rectificad <sup>os</sup> de 96/97° con excepción del destinado a carburante . . . . .	15,60
Alcohol neutro rectificado de 96/97° con destino a carburante . . . . .	3,75
Alcohol desnaturalizado de 88/90° . . . . .	10,15
Alcohol desnaturalizado de 95° . . . . .	10,40
Alcohol deshidratado de 99°5/99°8 para todos los usos: el que resulta de incrementar el precio correspondiente del alcohol neutro de 96/97° en 1,25 pesetas litro, es decir 16,85 pesetas litro.	

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o

sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluidos, tanto estatales como provinciales y municipales, con excepción del señalado para el alcohol neutro destinado a carburante, exento del impuesto que grava su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante, entregados a las fábricas deshidratadoras, será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y ocho días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por el acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la C. A. M. P. S. A., la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique por la Comisión Interministerial del Alcohol la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de alcohol neutro con destino a exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así conviniere, según las disponibilidades del alcohol deshidratado, las entregas de éste a la C. A. M. P. S. A., proporcionando la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Cuando el precio de los vinos sanos en la Región Manchega fuese inferior a 12'50 pesetas grado y hectolitro en bodega, o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 grados en destilería, incluido impuesto, sea inferior a 15,60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vínico alcohólico de acuerdo con las facultades

que le concede el Decreto Ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 grados en destilería, incluidos gravámenes, exceda de 15'60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá destinar al mercado libre de alcoholes los destilados y rectificad<sup>os</sup> de vinos que tuviera en su poder.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 grados en destilería, incluidos gravámenes, exceda de 18'60 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre.

12. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las presidencias respectivas, para que sus acuerdos, dentro de sus competencias, surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico-alcohólico.

13. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes de los mismos, quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales del movimiento de melazas y de alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento, con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

14. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

15. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cum-

plimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1955.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.  
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

(Del «B. O. del E.» número 229)

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que, tengan fincas en dichos términos, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 17 de agosto de 1955.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

## Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de los interesados que en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», número 227, correspondiente al día 15 del actual, la Dirección General de Administración Local publica nombramientos interinos de Secretarios de 3.<sup>a</sup> categoría entre los que figuran, por lo que se refiere a esta provincia, los siguientes:

Los Balbases, Villaverde Mogina.—D. Mariano Briongos Tejedor.

Basconillos del Tozo.—D. Marcial Susilla López.

Campolara, Villaespasa y Jurisdicción de Lara.—D. Epifanio Sáiz Tobar.

Cogollos y Valdorros.—D. Laurentino L. Orcajo Alvarez.

Frías y Cillaperlata.—D. Amancio Alonso García.

Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Zumel y Las Rebolledas.—D. Vicente Pérez Lebeña.

Revilla Vallegera, Vallegera, Villamedianilla.—D. Federico Garrido Barrio.

Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche.—don Roberto San Martín Bañuelos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 224, del día 12 de los corrientes, se resuelven definitivamente los concursos de Secretarios de 1.<sup>a</sup> categoría y de Interventores de Fondos, figurando en el anuncio D. Ramón de Recalde y Laca, como Secretario para el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro; D. Angel Lorenzo Polaino Antonio, Interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y D. Pedro Pérez Ciudad, Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Burgos, 17 de agosto de 1955.—  
El Presidente, Manuel de Benavides y de la Pola.

## Providencias Judiciales

### Villarcayo

D. Luis Blas Zuleta, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, por el presente, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de

faltas, sobre lesiones leves y daños, señalado con el número 10 del año en curso, en los que figura como denunciante perjudicado Angel Calvo Ibarzo, de 36 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Raimundo y Victoria, natural de Buenos Aires (República Argentina), y con domicilio en Zaragoza, plaza del Pilar, 19, siendo su última residencia conocida, con carácter accidental, Pedrosa de Valdeporres, Albergue del Túnel del Engaña, provincia de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, en los cuales he acordado notificar al expresado perjudicado, por medio del presente, la parte dispositiva de la sentencia dictada en meritados autos, que literalmente transcrita dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a Guillermo Santos Juánes, a la pena de cinco días de arresto menor, a satisfacer las responsabilidades civiles dimanantes de la falta de lesiones al perjudicado Angel Calvo Ibarzo, y a la mitad de las costas del juicio, y como autor de la falta contra el orden público a una multa de cinco pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado o, en su defecto, a un día de prisión, a la pena de reprensión privada y a satisfacer al perjudicado Eleuterio Martínez la tercera parte de los perjuicios causados en su establecimiento, a José Cortizo Miguel, a la pena de cinco pesetas de multa que satisfará en papel de pago al Estado, o en su defecto a redimirla con un día de prisión, a la de reprensión privada por la falta contra el orden público a satisfacer al perjudicado Eleuterio Martínez, la tercera parte de los daños tasados en autos y al pago de la cuarta parte de las costas del juicio, y a Domingo Sánchez Gómez, a la pena de cinco pesetas de multa, a satisfacer en papel de pagos al Estado o a redimirla con un día de prisión, y a la pena de reprensión privada por la falta contra el orden público, así como al pago de la tercera parte de los desperfectos causados a Eleuterio Mar-

tínez y la cuarta parte de las costas del juicio».

Y para que sirva de notificación a dicho perjudicado, expido la presente en Villarcayo, a 8 de agosto de 1955.—El Juez Comarcal, Luis Blas Zuleta.—El Secretario, Isaac Sáiz.

### Baltanás

D. José M.<sup>a</sup> Romera Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Santiago Pérez Martínez, que se hallaba reclamado en méritos del sumario 3, de 1953, seguido por incendio, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de esta provincia, número 107, correspondiente al día 13 de mayo de 1955, por la que se interesaba la busca y captura del mismo.

Baltanás, 16 de agosto de 1955.—El Juez de Instrucción, José María Romera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Royuela de Ríofranco

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Royuela de Ríofranco, 9 de agosto de 1955.—El Alcalde, J. Conzález.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Humada, Redecilla del Camino y Sotovellanos.

### Alcaldía de Torduelles

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torduelles, 13 de agosto de 1955.  
El Alcalde, E. Nebreda.

### Alcaldía de Fuentemolinos

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo de este término municipal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos, 4 de agosto de 1955.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

—:—

#### Zona de Aranda de Duero

Agencia ejecutiva de Fuentenebro

Julián Moreno Pastor, Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que por descubiertos de contribución Urbaná, en este término de Fuentenebro, correspondientes al año 1954, e importe de 84'83 pesetas, y arbitrio de Urbana por el importe de 16'55 pesetas, del mismo ejercicio, más las costas y recargos de apremio reglamenta-

rios, sigo expediente ejecutivo contra D.<sup>a</sup> Olegaria Rodríguez Ulloa, en el cual, en providencia de esta fecha, he declarado el embargo de la siguiente finca urbana, originaria de los débitos perseguidos y como de la propiedad de la deudora, enclavada en el casco de población de Fuentenebro.

Una casa sita en la calle de Sanjurjo, señalada con el número 10, consta de planta baja, un piso y desván, linda derecha entrando con casa de José Pascual, izquierda de Miguel y Gloria Redondo y espalda al mismo D. José Pascual.

Siendo ignorado el paradero de la deudora, se la notifica dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales, conforme al párrafo 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación, y al mismo tiempo y conforme al párrafo 8.º del mismo artículo y el artículo 127 del referido texto, se la requiere para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, comparezca en el expediente o bien señale domicilio o persona que la represente legalmente en esta localidad, al objeto de oír las notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, transcurridos los cuales sin verificarlo, se la declarará en rebel-día.

Fuentenebro, 5 de agosto de 1955.—El Agente Ejecutivo, Julián Moreno Pastor.

## Anuncios Particulares

### SUBASTA

El próximo día 24 de agosto y en el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), se celebrará subasta de una fábrica de maderas y molino, propiedad de D.<sup>a</sup> María Muñoz de Miguel e hijos.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

BURGOS